

## **Arreglo y Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas**

### **Modificaciones de las Reglas 7, 24 y 40 del Reglamento Común en virtud del Arreglo y del Protocolo de Madrid**

1. En su cuadragésimo quinto período de sesiones (26º extraordinario), celebrado en Ginebra del 1 a 9 de octubre de 2012, la Asamblea de la Unión de Madrid adoptó modificaciones de las Reglas 7, 24 y 40 del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo (en adelante denominado “el Reglamento Común”).
2. El hecho de que no quedara ninguna notificación activa en virtud de la suprimida Regla 7.1) del Reglamento Común ha conducido a las modificaciones correspondientes de las Reglas 7.3)b) y 24.2)a)i) del citado Reglamento.
3. Adicionalmente, la disposición transitoria contenida en la Regla 40.5) del Reglamento Común ha sido suprimida, dado que ya no era aplicable.
4. Las modificaciones adoptadas por la Asamblea de la Unión de Madrid entraron en vigor el 1 de enero de 2013. Las disposiciones modificadas se reproducen en la página 2 del presente Aviso.
5. Para obtener información más detallada sobre las modificaciones mencionadas anteriormente, se puede consultar el documento MM/A/45/1, disponible en: [http://www.wipo.int/meetings/en/details.jsp?meeting\\_id=26253](http://www.wipo.int/meetings/en/details.jsp?meeting_id=26253).

23 de enero de 2013

**Reglamento Común del Arreglo de Madrid  
relativo al Registro Internacional de Marcas  
y del Protocolo concerniente a ese Arreglo**

(en vigor el 1 de enero de 2013)

LISTA DE REGLAS

[...]

**Capítulo 1  
Disposiciones generales**

[...]

*Regla 7  
Notificación de determinados requisitos especiales*

[...]

- 3) *[Notificación]* (a) [...]  
b) Toda notificación realizada con arreglo al párrafo 2) puede retirarse en cualquier momento. El aviso de retiro se dirigirá al Director General. El retiro tendrá efecto cuando el Director General reciba dicho aviso, o en cualquier otra fecha posterior que se indique en éste.

**Capítulo 5  
Designaciones posteriores; Modificaciones**

*Regla 24  
Designación posterior al registro internacional*

[...]

- 2) *[Presentación; formulario y firma]* a) Una designación posterior deberá ser presentada a la Oficina Internacional por el titular o por la Oficina de la Parte Contratante del titular; sin embargo,

i) [Suprimida]

[...]

[...]

[...]

**Capítulo 9  
Otras disposiciones**

[...]

*Regla 40  
Entrada en vigor; Disposiciones transitorias*

[...]

- (5) [Suprimida]